

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00851 00

HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MYRIA DEL SOCORRO MUÑOZ OSPINA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **MYRIA DEL SOCORRO MUÑOZ OSPINA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

PAGARÉ 20990201756

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

Por la suma de **\$95.185.711.²³**, por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del **19.80% E. A.**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Por la suma de **\$12.274.468,20** pesos m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
1	27/04/2022	\$ 2.454.893,64	\$ 1.079.182,70
2	27/05/2022	\$ 2.454.893,64	\$ 1.064.894,94
3	27/06/2022	\$ 2.454.893,64	\$ 1.050.458,80
4	27/07/2022	\$ 2.454.893,64	\$ 1.035.872,72
5	27/08/2022	\$ 2.454.893,64	\$ 1.021.135,16
TOTAL		\$ 12.274.468,20	\$ 5.251.544,32

Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota en mora, liquidados a la tasa del **19.80% E. A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$5.251.544,32**, por concepto de intereses de plazo.

- 2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
 - 3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
 - 4. Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1985805, 5C-1985927 y 50C-1986043** objeto del proceso.
- Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.
- Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.
- 5. Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecba9b0be5985912b923fb1781b477d2fd00d324a956d3eb1ba89c985157138a**

Documento generado en 13/09/2022 09:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>